



Tipo de Proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920210039400

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por el demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el expediente se torna insuficiente, pues se faculta para demandar a Willibranks Rodríguez Parra solamente, incluyéndose en la demanda también a Jader Antonio Fuentes Macea como integrante de dicho extremo procesal.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art 82 del G. G. del P., en cuanto al documento de identidad y el domicilio del demandante se refiere.

3. Indíquense los domicilios y documentos de identificación de los demandados.

4. Adiciónese el hecho sexto del introductorio en el sentido de discriminar todas y cada una de las incapacidades otorgadas al demandante, allegando de manera íntegra los soportes de las ordenadas a partir del 22 de octubre de 2018, ya que no obran en el legajo.

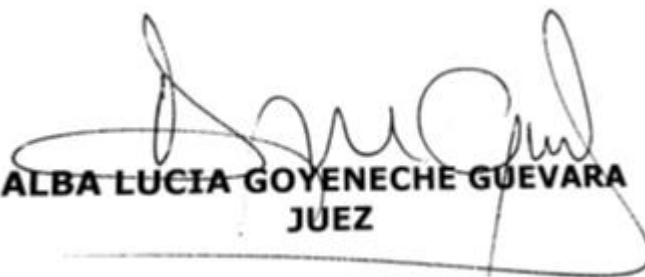
5. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de describir las causas en las que se soportan los perjuicios morales, vida relación, fisiológico y salud.

6. Aclárese el acápite de pretensiones en cuanto al porcentaje que cada demandado debe asumir respecto de los perjuicios alegados como sufridos por el actor y que son base de la acción impetrada.

7. Indíquese la cuantía del asunto de la referencia. (Num. 9 art. 82 C.G. del P.)

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 82 *ib ídem*.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>14/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 163</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
